

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

RESOLUCION No. 1344 DEL 25 DE ABRIL DE 1990.

Por la cual se reglamenta el manejo fitosanitario de algunos cultivos transitorios.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA-

,
en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto 3136 de 1984 y la Resolución No. 721 del 4 de noviembre de 1988 del Ministerio de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, aplicar, desarrollar y controlar el cumplimiento de las normas que expida el Ministerio de Agricultura en materia de prevención, diagnóstico y manejo de plagas que afectan a los vegetales;

Que un manejo adecuado de los aspectos sanitarios contribuye al mantenimiento de un balance ecológico y al desarrollo agrícola del país,

RESUELVE:

Artículo 1: Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

- a. Manejo fitosanitario: actividades tendientes a disminuir a niveles no económicos a prevenir la incidencia de las plagas que afectan los cultivos;
- b. Manejo integrado de plagas: utilización de las técnicas y métodos disponibles de la manera más compatible posible, para mantener las poblaciones de las plagas a niveles inferiores a los que causan daño económico, y
- c. Plagas: malezas, virus, hongos, bacterias y otros microorganismos patógenos, artrópodos, nemátodos, vertebrados y moluscos que causan daño económico a los cultivos.

Artículo 2: Deléguese en las gerencias Regionales del ICA para que mediante recomendaciones de los Consejos Asesores Regionales Agrícolas se establezca por resolución las normas de manejo específico de los aspectos fitosanitarios que se presenten en las distintas zonas de la regional de acuerdo con las etapas de cada uno de los cultivos transitorios de importancia económica.

Artículo 3: Los Gerentes Regionales establecerán normas generales para el desarrollo de los programas de manejo fitosanitario en los cultivos semestrales de importancia económica previa consulta con los Consejos Asesores Regionales Agrícolas, de cada zona y para el respectivo semestre.

Artículo 4: Las guías generales de manejo fitosanitario de los cultivos transitorios expedidos por el ICA, podrán ser objeto de modificaciones por parte de los Consejos Asesores Regionales Agrícolas de conformidad con cada una de las zonas y cultivos, las cuales deberán remitirse semestralmente a la división de sanidad vegetal para su aprobación e inclusión en los respectivos manuales.

Artículo 5: Los programas de manejo fitosanitario establecidos a nivel regional se realizarán teniendo en cuenta las diferentes etapas de los cultivos de conformidad con las guías generales que para tal efecto expida el ICA y su coordinación corresponde a los funcionarios de las unidades de difusión y de servicios

agropecuarios del respectivo Creced.

Artículo 6: Las personas y entidades vinculadas a los programas de manejo fitosanitario están obligadas dentro de los términos y para efectos de la presente Resolución, a realizar campañas de divulgación para motivar a los agricultores en el cumplimiento de las disposiciones respectivas.

Artículo 7: Los agricultores, gremios de agricultores, las empresas productoras, aplicadoras y comercializadoras de insumos agrícolas deberán cumplir las normas que para tal efecto dicte el ICA.

Artículo 8: La violación a las normas establecidas en la presente Resolución, se sancionarán con multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales, al máximo valor vigente en el momento de dictar la presente Resolución.

Artículo 9: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.E., a los 25 días de abril de 1990.